



**LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**

**SUMARIO:**

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanzas N° 4880/2025- 4881/2025- 4882/2025- 4883/2025- 4884/2025

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos N° 807/2025- 808/2025- 809/2025- 810/2025- 811/2025

**ORDENANZAS**

Río Tercero, 05 de junio de 2025

**ORDENANZA N° Or 4880/2025 C.D.**

**VISTO:** La necesidad de dictar un instrumento legal por parte de este Cuerpo Deliberativo, por el cual la Municipalidad de Río Tercero solicite una suma dineraria del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba para el destino que se adjunta a la presente.

**Y CONSIDERANDO:** Que reunido en su sede y previa convocatoria realizada al efecto, después de considerar y debatir el tema, en el marco del Fondo Federal 2025 formalizado mediante Convenio N° 21/2025 y la Resolución N° 02/2025 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas la cual dispuso la reestructuración del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, ampliando los recursos disponibles por parte de los Gobiernos Locales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°:** APRUÉBESE el Proyecto de Obra: CALZADA DE ASFALTO B° VILLA ZOILA que se incorpora como ANEXO I a la presente Ordenanza. El mismo será ejecutado por sistema de Contratación Directa con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. De Río Tercero, conforme el siguiente cuadro;

<b>CALLE</b>	<b>ENTRE CALLES</b>
Carlos Guastavino	G. Baigorria y Yatasto
Alberto Ginastera	Padre Martina y Yatasto
Granadero Baigorria	C. Guastavino y Padre Olivio Martina
Aldo Alignani	17 de Agosto y Yatasto
17 de Agosto	C. Guastavino y Padre Olivio Martina
Madre Teresa de Calcuta	17 de Agosto y Yatasto

**Art. 2°:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, una suma dineraria de hasta Pesos quinientos millones (\$500.000.000) con destino a la ejecución del Proyecto que se aprueba por el Artículo 1°.

**Art. 3°:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo para que, en concepto de reintegro, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$8.333.333,33) mensuales, durante el término máximo de sesenta (60) meses.

**Art. 4°:** El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

**Art. 5°:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad de la suma dineraria tomada, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

**Art. 6°:** IMPUTENSE los ingresos a la partida 2.1.2.01 Fondo Permanente para Municipios y los egresos a la partida 03.2.7.09.13.22.301 Amort. De la deuda – Fondo P/Municipios, de la Ord. Gral. de Cálculos de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes.

**Art. 7°.** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 807/2025 DE FECHA 09.06.2025

**ANEXO I:**

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

**REF: OBRA "PAVIMENTACIÓN URBANA"**

**Art. 1°). REPLANTEO DE LA OBRA:**

El replanteo definitivo de las obras a ejecutar, se establecerá previa consulta con los planos e instalaciones existentes de manera de evitar daños a las mismas para no interrumpir su funcionamiento.

La Inspección podrá ordenar la ejecución de sondeos previos, para determinar definitivamente la existencia de instalaciones que indiquen los planos y otras que puedan no figurar.

El Contratista efectuará bajo la supervisión de la Inspección el replanteo plan alimétrico de las obras y establecerá puntos fijados de amojonamiento y nivel, pero ello no eximirá al Contratista de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de esas operaciones, no admitiéndose sobre el particular reclamo de cualquier error que provenga de ellas o de los planos del Proyecto.

Los niveles definitivos serán dados en el terreno, sobre la base de puntos de referencia que el Contratista tendrá la obligación de conservar.

**Art. 2º). LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA:**

Una vez terminados los trabajos y antes de la recepción provisoria, el Contratista está obligado a retirar de la zona de la Obra y sus adyacencias, todos los sobrantes y desechos de materiales, cualquiera sea su volumen.

También queda obligado a ejecutar el desarme y retiro de todas las construcciones provisorias utilizadas para la ejecución de los trabajos.

La Inspección exigirá el estricto cumplimiento de esta cláusula y no extenderá el acta de la recepción provisoria mientras en las obras terminadas, a su juicio, no se haya dado cumplimiento a la presente disposición.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente disposición, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

**Art. 3º). MEDIDAS DE PRECAUCIÓN A TOMAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

A los efectos de determinar las medidas de precaución a tomar en la ejecución de la obra, se debe tener en cuenta que los trabajos se realizarán por tramos.

El Contratista deberá asegurar en cada tramo de trabajo el cumplimiento de las siguientes exigencias:

- Paso para peatones, en cada vereda, el que tendrá como mínimo 1,20 m. de ancho entre la línea de edificación y los elementos de contención o de cerramiento que se adopten y ofrecerá el máximo de seguridad a quienes lo utilicen.
- Circulación local de vehículos de por lo menos un carril, para permitir el aprovisionamiento de los vecinos frentistas, carga y descarga de mercaderías en negocios, hoteles, talleres y fábricas, recolección de desperdicios, abastecimiento de combustibles, etc. Cuando ello sea imposible de lograr, el Contratista tomará todas las providencias para suplir el normal desenvolvimiento de las actividades enumeradas, habilitando personal a su cargo si fuese necesario.
- Libre acceso de vehículos a los garajes (particulares, fabriles, etc.) mediante planchadas colocadas sobre las zanjas. Cuando por razones técnicas o por excesiva proximidad de los garajes, no fuera posible asegurar la entrada a todos ellos, el Contratista dará preferencia a los establecimientos hoteleros, fabriles, talleres o negocios, tomando las providencias necesarias para procurar la guarda de los vehículos particulares afectados y su vigilancia, habilitando en las proximidades un tinglado para su estacionamiento. Correrán por su cuenta todos los gastos que ello demande, incluyendo el personal de vigilancia diurna y nocturna y los respectivos seguros contra robos e incendio.
- El libre desenvolvimiento de servicios de urgencia, ante una eventual emergencia.

Libre escurrimiento de los desagües pluviales domiciliarios y adecuado encauzamiento de las aguas pluviales, evitando inundaciones internas o filtraciones que afecten las construcciones vecinas y a la obra misma. También se evitará el ingreso a la zanja del agua que circule por las calles transversales.

**Art. 4º). TRABAJOS A EJECUTAR POR TERCEROS:**

Los trabajos a ejecutar consisten en la aplicación de pavimento tipo concreto asfáltico y mejoramiento de la base existente de las calles indicadas en la memoria descriptiva que forma parte del presente. En los sectores que existe cordón cuneta construido, el pavimento respetará las dimensiones y niveles determinados por aquel.

**Art. 5º). PREPARACIÓN DEL TERRENO /CORDONCUNETA Y BADENES DE HORMIGÓN:**

Todos los trabajos necesarios para obtener la zona de tareas, tales como: limpieza de terreno, extracción de árboles movimiento de tierra, desmontes en todo tipo de terreno terraplenes, escarificación, compactación con incorporación de agua, demolición de alcantarillas en bocacalles o accesos a propiedades demolición de pasos peatonales, transporte de suelos o materiales de demolición hasta una distancia máxima de 2000 metros preparación final de la base de asiento, y todo otro trabajo que se haga necesario ejecutar para que la obra se pueda realizar correctamente de acuerdo a las reglas del buen arte.

**Art. 6º). TRABAJOS DE ÍTEMS PROVISIÓN DE ARENA SILÍCEA PARA CONCRETO ASFÁLTICO:**

Este ítem comprende la arena silícea a utilizar en el concreto asfáltico y todos los trabajos necesarios para proveerlo a la Obra, tales como extracción, carga, transporte, descarga, etc. El material deberá ser de granos limpios y duros, sin película de polvo adherida a los mismos. El material deberá cumplir además lo establecido en el pliego general carpeta tipo concreto asfáltico de la DPV. Se considera a los efectos del proyecto 30 km. de transporte. El Contratista proveerá el material de los yacimientos y/o canteras de su elección siempre que el mismo cumpla con las exigencias de calidad y granulometría establecida y sea aprobado por la inspección de la Obra.

**Art. 7º). PROVISIÓN DE PIEDRA TRITURADA 6-19:**

Este ítem comprende el material, piedra triturada 6-19 mm., a utilizar en el concreto asfáltico y todos los trabajos necesarios para proveerlo a la obra, tales como carga, transporte, descarga, etc.

El material deberá cumplir las siguientes especificaciones:

1. Provenir de la trituración de rocas sanas y limpias.
2. Ser de los denominados comercialmente graníticos o basálticos.
3. Presentar un desgaste (ensayo los ángeles "normas I.R.A.M./1532) menos de veinticinco por ciento (25%) y una cubicidad superior a 0,5 (norma I.R.A.M. 1681).
4. Granulometría: la granulometría deberá ser tal que junto con los demás materiales inertes que componen el concreto asfáltico, haga cumplir la granulometría especificada para la mezcla de los mismos. Al solo efecto de la confección del Proyecto, se ha supuesto utilizar la denominada comercialmente piedra basáltica 6-19 de la zona de La Calera, habiéndose adoptada una distancia media de transporte de 40 km. al lugar de emplazamiento de la planta de elaboración del concreto asfáltico.

El Contratista proveerá el material de las canteras de su elección siempre que el mismo cumpla con la exigencia de calidad y granulometría especificada y sea previamente aprobado por la inspección de la Obra. Cualquiera sea el lugar de provisión que elija (sea o no el supuesto en el Proyecto) será de su absoluta responsabilidad asegurar el material a la obra en material a la obra en cantidad y tiempo, realizar las gestiones y abonar los correspondientes derechos de explotación, si los hubiera.

**Art. 8º). PROVISIÓN DE ARENA DE TRITURACIÓN 0-6 MM:**

Este ítem comprende el material, arena de trituración 0-6 mm., a utilizar en el concreto asfáltico y todos los trabajos necesarios para proveerlo a la Obra, tales como carga, transporte, descarga, etc. El material deberá cumplir las siguientes especificaciones:

1. Provenir de la trituración de rocas sanas, cuyo desgaste (ensayo los ángeles "normas I.R.A.M./1532) sea menor de veinticinco por ciento (25%).
2. Ser los denominados comercialmente graníticos, calcáreos o basálticos.

3. Granulometría: la granulometría deberá ser tal que junto con los demás materiales inertes que componen el concreto asfáltico, haga cumplir la granulometría especificada para la mezcla de los mismos. Al solo efecto de la confección del Proyecto, se ha supuesto utilizar la denominada comercialmente arena de trituración 0-6 de la zona de La Calera, habiéndose adoptada una distancia media de transporte de 40 km. al lugar de emplazamiento de la planta de elaboración del concreto asfáltico. El Contratista proveerá el material de las canteras de su elección siempre que el mismo cumpla con la exigencia de calidad y granulometría especificada y sea previamente aprobado por la inspección de la Obra. Cualquiera sea el lugar de provisión que elija (sea o no el supuesto en el proyecto) será de su absoluta responsabilidad asegurar el material a la obra en material a la Obra en cantidad y tiempo, realizar las gestiones y abonar los correspondientes derechos de explotación, si lo hubiere.

**Art. 9º). TRABAJO DEL ÍTEM PROVISIÓN DEL CEMENTO ASFÁLTICO:**

Este ítem comprende el material, cemento asfáltico (70-100) a utilizar en la ejecución del concreto asfáltico y todos los trabajos necesarios para proveerlo a la Obra, tales como la carga, transporte, descarga, etc. Rigen para este ítem las especificaciones y condiciones contenidas en los pliegos generales de repartición DPV. Carpeta Tipo Concreto Asfáltico y penalidades por incumplimiento de especificaciones en los materiales bituminosos. A los efectos del Proyecto se ha supuesto que el cemento asfáltico se transporte desde destilería YPF de la plata cubriendo una distancia media de transporte de 850 km.

**Art. 10º). TRABAJOS DEL ÍTEM PROVISIÓN DE ASFALTO DILUIDO:**

Este ítem comprende el material asfáltico diluido a utilizar en la ejecución del riego de curado de la base, y riego de liga del concreto asfáltico. Todos los trabajos para proveerlo a la Obra, tales como carga, transporte, descarga, etc. Rigen para este ítem las especificaciones y condiciones generales contenidas en el cuadernillo "penalidades por incumplimiento de especificaciones en los materiales bituminosos de la repartición de la DPV". Para el curado de la base se utilizará diluido de curado rápido (R.C.I.). La cantidad deberá regarse en cada caso será determinada en obra de acuerdo con las necesidades técnicas, habiéndose estimado las que se detallan a continuación a los fines del cómputo métrico del Proyecto.

Riego

- a. Imprimación de la base: 1,3 lt/m<sup>2</sup>
- b. Riego de liga: 0,4 lt/m<sup>2</sup>

A los efectos del Proyecto se ha supuesto que el asfalto diluido se transporta desde destilería YPF de La Plata cubriendo una distancia media de transporte de 850 km.

**Art. 11º). TRABAJO DEL ÍTEM EJECUCIÓN DE RIEGO ASFÁLTICO:**

Comprende este ítem la totalidad de los trabajos necesarios para ejecutar. El riego de curado de la base será de aplicación para este ítem en todo lo que no se oponga a estas especificaciones del pliego general de especificaciones de imprimación e imprimación reforzada con materiales bituminosos de DPV. Antes de ejecutar los riegos la superficie de la capa que se trate, deberá estar perfectamente limpia, para lo cual se efectuarán los barridos y otras operaciones necesarias para asegurar dicha condición, a tales efectos el Contratista deberá contar con una barredora-sopladora, sin perjuicio de las operaciones manuales que a tales propósitos fueron necesarios realizar. No se permitirá la indicción de ningún riego sin verificar el ensayo VNE 29-69 control de uniformidad de riegos de materiales bituminosos y el buen funcionamiento de los picos de la barra de distribución. A los fines del cómputo métrico del Proyecto se han previsto las siguientes cantidades a regar: para el riego de curado de la base, la cantidad de 1,0 litro por metro cuadrado de asfalto diluido de curado RCI.

**Art. 12º). ÍTEM Nº 3: TRABAJOS DE CONCRETO ASFÁLTICO:**

Comprende este ítem la totalidad de los trabajos necesarios para ejecutar en toda la Obra un concreto asfáltico en caliente de 0,05m. de espesor, en el ancho de calles indicadas en el Proyecto, considerando una superposición de 0,03m. de concreto asfáltico sobre las cunetas y badenes existentes de hormigón, y consideradas en el cómputo métrico. El Contratista deberá preservar el buen estado de las cunetas y los badenes existentes, de encontrar uno en mal estado deberá comunicarlo a la inspección para iniciar ningún trabajo en él, siendo el Municipio el responsable de su reparación. Las especificaciones que deberá cumplir la mezcla son las siguientes:

- 1. Materiales e emplear: los materiales provistos a emplear son los siguientes:
  - 1.1. Piedra triturada 6-19 mm.: Será la especificada en el ítem provisión piedra triturada 6-19 mm.
  - 1.2. Arena de trituración 0-6 mm.: Será la especificada en el ítem provisión de arena de trituración de 0-6 mm.
  - 1.3. Arena silícea: Será la especificada en el ítem provisión de arena silícea para concreto asfáltica.
  - 1.4. Cemento asfáltico (70-100): Será el especificado en el ítem provisión de cemento asfáltico.
- 2. Dentro de los cinco días (5) a contar de la fecha de replanteo de la Obra, el Contratista deberá presentar a consideración de la inspección, la fórmula de mezcla del concreto asfáltico que propone para la Obra, los materiales que prevé utilizar y los entornos granulométricos de cada uno de los áridos componentes y enviará muestra de todos los materiales a efectos de las verificaciones correspondientes. En el caso que la inspección no apruebe los materiales y/o fórmula de mezcla, el Contratista deberá efectuar una nueva presentación con los correspondientes ensayos que le avalen y que deberán ser efectuados, como en la primera, por su cuenta. Las demoras que se originen por problemas de esta naturaleza, no justificarán ampliaciones de plazo. Como dato ilustrativo se detalla a continuación la fórmula que se tomó en cuenta para el cómputo métrico del Proyecto.
  - Piedra triturada 6-19: 40,0%
  - Arena de trituración 0-6: 32,3%
  - Arena silícea: 22,0%
  - Cemento asfáltico: 5,7%

3. Granulometría: los límites granulométricos dentro de los cuales se deberán encuadrar la mezcla de los agregados minerales de la "fórmula de Obra" son los siguientes:

ÍZ	que pesa
3/4	100
1/2	70/90
n8	40/55
N200	4/10

Los agregados minerales no deberán tener plasticidad, polvo, materia orgánica o impureza, por lo que el Contratista deberá prever su posible lavado, o de ser necesario, sin que ello le otorgue derecho a reclamo alguno. La forma de la curva resultante de la mezcla granulométrica deberá armonizar con las curvas límites, no debiendo presentar quiebres, ni inflexiones, ni diferir marcadamente de la que puedan interpolarse teóricamente entre dichos límites:

- 4. La "fórmula de Obra" aprobado será controlada durante el proceso constructivo a los efectos de constatar si cumple con las especificaciones procedentes y con la que a continuación se detalla:
  - 4.1. Tolerancia granulométrica de los agregados minerales
    - 4.1.1. Desde el tamiz de mayor abertura al n inclusive +1%
    - 4.1.2. Desde el tamiz al n 1 al n 100 inclusive + 3%

4.1.3. Tamiz n 200 + 2%

**4.2.** Tolerancia de asfalto más (+0,25)

**4.3.** Exigencias de compactación

Se exigirá como mínimo el 98% de la densidad del ensayo descrito en la norma de ensayo Marschall v.n.e. 9-67 y su complementaria 75 golpes.

**Art. 13º). CÓMPUTO Y CERTIFICACIÓN:**

Se computará y certificará m2 de concreto asfáltico terminado efectuado incluyendo como ítem único "Ejecución de carpeta asfáltica PAVIMENTO URBANO" lo especificado en los artículos del presente pliego.

**Art. 14º). ÍTEM N° 1: CONSTRUCCIÓN DE BASE GRANULAR:**

Los trabajos correspondientes a este ítem serán realizados por el Contratista.

Comprende este ítem la totalidad de los trabajos necesarios para ejecutar en la obra de capa de Base Granular proyectada, cuyas dimensiones se indican en los perfiles tipo del Proyecto (15 cm) entre las progresivas determinadas y la provisión de todos los materiales intervinientes. La Inspección Técnica Municipal determinará en cada caso la posibilidad de mejoramiento del suelo existente.

1. Materiales a emplear:

1.1. Piedra Triturada 6-25 mm.:

Para toda provisión de piedra, el Contratista deberá presentar el Protocolo de Cantera, con lo que se hará responsable, conjuntamente con la Cantera, de la calidad del material provisto.

El material deberá cumplir las siguientes especificaciones:

1- Deberá provenir de la trituración de rocas sanas y limpias.

2- Deberá presentar un desgaste (Ensayo "Los Ángeles" Norma IRAM 1532) no mayor del 35% y que será efectuada sobre pastón seco, a la salida del horno de secado.

3- La Inspección podrá solicitar determinaciones de Absorción, Durabilidad (IRAM N° 1525), Cubicidad, Lajosidad de cada partida para verificar la calidad de la piedra triturada.

4- Granulometría:

La granulometría deberá ser tal que junto con los demás agregados minerales, haga cumplir la granulometría especificada para la mezcla de los mismos ítem antedichos.

1.2. Material granular:

El material – arenal silíceo natural – deberá ser de granos duros y sin sustancias perjudiciales. El contenido de sales, las constantes físicas y la granulometría deberán ser tal que mezclada con los demás materiales intervinientes en la mezcla de la Base haga cumplir las especificaciones dadas para la misma.

1.3. Suelo Seleccionado:

El material no deberá contener suelo vegetal ni sustancias perjudiciales, podrá ser el suelo existente si los ensayos lo posibilitan y bajo la aprobación de la Inspección Técnica Municipal.

El contenido de sales, las constantes físicas y la granulometría deberán ser tales que mezclado con los demás materiales intervinientes en la mezcla haga cumplir las especificaciones de la misma al respecto.

A los fines del Proyecto de ha supuesto su provisión de la zona de la Obra o yacimiento (ubicado siempre a más de 200 m. del eje).

1.4. Agua:

Deberá cumplir con lo establecido en la Norma IRAM 1601. Deberá ser analizada antes de su uso.

2. Mezcla en peso seco de los materiales a emplear:

La mezcla para la Base estará compuesta por las fracciones de los materiales antes citados en proporciones adecuadas para lograr una mezcla uniforme, cuya curva granulométrica sea sensiblemente paralela a las curvas límites.

A título ilustrativo se detalla la mezcla y sus porcentajes que se tomó en cuenta a los solos fines del cómputo métrico del Proyecto:

	Materiales	Porcentajes
-	<b>Piedra Triturada 6-25mm.</b>	<b>45%</b>
-	<b>Material Granular – arena</b>	<b>45%</b>
-	<b>Suelo Seleccionado</b>	<b>10%</b>

La inspección aprobará la "Fórmula de Mezcla de Obra", la cual deberá cumplir las exigencias establecidas. En dicha fórmula se consignarán las granulometrías de cada uno de los materiales intervinientes y los porcentajes con que intervendrán en la mezcla. El porcentaje de piedra triturada deberá ser mayor al cuarenta por ciento (40%) en la mezcla de Fórmula de Obra.

La mezcla se ejecutará en planta fija.

Si la fórmula presentada fuera aprobada por la Inspección, el Contratista estará obligado a suministrar una mezcla que cumpla exactamente las proporciones y granulometría citadas.

3. Granulometría de la Mezcla:

Tamiz	% que pasa
<b>1 ½"</b>	<b>100</b>
<b>1"</b>	<b>80 – 100</b>
<b>¾"</b>	<b>70 – 90</b>
<b>⅜"</b>	<b>45 – 80</b>
<b>Nº 4</b>	<b>30 – 60</b>
<b>Nº 10</b>	<b>20 – 50</b>
<b>Nº 40</b>	<b>10 – 30</b>
<b>Nº 200</b>	<b>3 – 15</b>

Las tolerancias admisibles con respecto a la granulometría aprobada por la "Fórmula" son las siguientes:

Bajo la criba 1 ½ y hasta ¾" inclusive: +/- 7%

Bajo la criba ¾" y hasta tamiz Nº 10 inclusive: +/- 6%

Bajo el tamiz Nº 10 hasta el Nº 40 inclusive: +/- 5%

Bajo el tamiz Nº 40: +/- 3%

**4. Constantes Físicas de la Mezcla:**

Límite Líquido: Menor de 25

Índice Plástico: Entre 2 y 6

**5. Contenidos de sales y sulfatos solubles de la mezcla referido al pasante tamiz N° 200 de la misma:**

El contenido de sales totales y sulfatos solubles de la mezcla referido al pasante tamiz N° 200 de la misma (dentro de dicho contenido se incluirán también las sales solubles que aporte el agua de construcción) expresado como:

$$\frac{\text{Peso de las sales totales o sulfatos solubles de la mezcla}}{\text{Peso del pasante tamiz N° 200}} = x 100$$

Deberá cumplir con lo siguiente:

- Sales totales: No mayor del 1,5%
- Sulfatos solubles: No mayor del 0,5%

**6. Relación de Finos:**

Se deberá cumplir la siguiente situación:

$$\frac{\text{P.T. N° 200}}{\text{P.T. N° 40}} = \text{menor de } 0,66$$

**7. Densidad de Obra:**

**El Valor Soporte de la mezcla granular deberá ser mayor a ochenta por ciento (80%).**

Para este ítem será de aplicación de Sección C-II del "Pliego de Especificaciones Técnicas Generales" de la D.N.V. (Edición 1998), en todo lo que no se oponga a estas especificaciones.

No se admitirá que el ancho de la Base sea menor que el proyectado. Tampoco se permitirá que lo sea el espesor de la misma, que se considera mínimo absoluto, debiendo el Contratista tomar todos los recaudos necesarios para garantizarlo en toda la capa. El sobre-espesor suelto que deberá dar para obtener el proyectado para la Base una vez compactada, no recibirá pago alguno.

El precio unitario del ítem comprende las operaciones: provisión, carga, transporte, descarga, acopio adecuado de todos los materiales intervinientes (excepto el asfalto diluido para imprimación que se incluye en ítem aparte), provisión y transporte del agua a utilizar, mezclado de los materiales, carga, transporte y distribución de la mezcla, compactación, perfilado y todo otra tarea o elemento necesario para la correcta ejecución de la capa.

**Art. 15º). CÓMPUTO Y CERTIFICACIÓN:**

Las tareas corresponden a la CONTRATISTA. Se computarán los trabajos por metro cuadrado m<sup>2</sup> de base granular ejecutada, conforme a estas especificaciones y aprobada por la Inspección. De acuerdo a los análisis realizados, el Contratista deberá incorporar al suelo existente un cuarenta por ciento (40%) de piedra triturado 6-25 mm para lograr las exigencias técnicas de la presente especificación técnica y mejorar el mismo.

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
N° DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	194	001	CARLOS GUASTAVINO	30.00	5.35	160.50	1.128	<b>181.02</b>
2	02	01	194	002	CARLOS GUASTAVINO	12.50	5.35	66.88	1.128	<b>75.43</b>
3	02	01	194	026	CARLOS GUASTAVINO	15.00	5.35	80.25	1.128	<b>90.51</b>
4	02	01	194	004	CARLOS GUASTAVINO	12.50	5.35	66.88	1.128	<b>75.43</b>
5	02	01	194	029	CARLOS GUASTAVINO	30.00	5.35	160.50	1.128	<b>181.02</b>
<b>TOTAL</b>						<b>100.00</b>		<b>535.00</b>		<b>603.41</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
N° DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	167	005	CARLOS GUASTAVINO	43.33	5.30	229.65	1.128	<b>259.01</b>
2	02	01	167	006	CARLOS GUASTAVINO	13.34	5.30	70.70	1.128	<b>79.74</b>
3	02	01	167	007	CARLOS GUASTAVINO	13.34	5.30	70.70	1.128	<b>79.74</b>
4	02	01	167	008	CARLOS GUASTAVINO	30.00	5.30	159.00	1.128	<b>179.33</b>
<b>TOTAL</b>						<b>100.01</b>		<b>530.05</b>		<b>597.83</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	185	102	G. BAIGORRIA	24.00	3.77	90.48	1.128	<b>102.05</b>
2	02	01	185	103	G. BAIGORRIA	24.00	3.77	90.48	1.128	<b>102.05</b>
3	02	01	185	015	G. BAIGORRIA	11.50	3.77	43.36	1.128	<b>48.90</b>
4	02	01	185	016	G. BAIGORRIA	11.50	3.77	43.36	1.128	<b>48.90</b>
5	02	01	185	017	G. BAIGORRIA	29.00	3.77	109.33	1.128	<b>123.31</b>
					A. GINASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
6	02	01	185	018	A. GINASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
7	02	01	185	019	A. GINASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
8	02	01	185	020	A. GINASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
9	02	01	185	021	A. GINASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
10	02	01	185	022	A. GINASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
11	02	01	185	023	A. GINASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
12	02	01	185	024	A. GINASTERA	9.68	5.40	52.27	1.128	<b>58.96</b>
<b>TOTAL</b>						<b>197.18</b>		<b>901.77</b>		<b>1017.08</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	181	101	A. GINASTERA	26.00	5.35	139.10	1.128	<b>156.89</b>
					17 DE AGOSTO	37.50	3.77	141.38	1.128	<b>159.45</b>
2	02	01	181	102	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
3	02	01	181	103	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
4	02	01	181	104	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
5	02	01	181	105	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
6	02	01	181	106	A. GINASTERA	14.50	5.35	77.58	1.128	<b>87.49</b>
7	02	01	181	107	A. GINASTERA	11.50	5.35	61.53	1.128	<b>69.39</b>
					G. BAIGORRIA	37.50	3.77	141.38	1.128	<b>159.45</b>
8	02	01	181	114	G. BAIGORRIA	62.50	3.77	235.63	1.128	<b>265.75</b>
					CARLOS GUASTAVINO	37.70	5.35	201.70	1.128	<b>227.49</b>
9	02	01	181	113	CARLOS GUASTAVINO	24.00	5.35	128.40	1.128	<b>144.82</b>
10	02	01	181	115	CARLOS GUASTAVINO	13.30	5.35	71.16	1.128	<b>80.25</b>
					17 DE AGOSTO	29.90	3.77	112.72	1.128	<b>127.14</b>
11	02	01	181	112	CARLOS GUASTAVINO	25.00	5.35	133.75	1.128	<b>150.85</b>
					17 DE AGOSTO	32.60	3.77	122.90	1.128	<b>138.62</b>
<b>TOTAL</b>						<b>400.00</b>		<b>1824.00</b>		<b>2057.23</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	CÁLCULO CALZADA				
	C	S	M	P		TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
1	02	01	191	010	CARLOS GUASTAVINO	20.00	5.30	106.00	1.128	<b>119.55</b>
					17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
2	02	01	191	011	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
3	02	01	191	012	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
4	02	01	191	013	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
5	02	01	191	014	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
6	02	01	191	015	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
7	02	01	191	016	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
8	02	01	191	017	CARLOS GUASTAVINO	20.00	5.30	106.00	1.128	<b>119.55</b>
9	02	01	191	009	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
10	02	01	191	008	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
11	02	01	191	007	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
					ALDO ALIGNANI	20.00	3.00	60.00	1.128	<b>67.67</b>
12	02	01	191	006	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
13	02	01	191	005	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
14	02	01	191	004	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
15	02	01	191	003	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
16	02	01	191	002	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
17	02	01	191	001	ALDO ALIGNANI	20.00	3.00	60.00	1.128	<b>67.67</b>
<b>TOTAL</b>						<b>248.00</b>		<b>1010.96</b>		<b>1140.23</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	CÁLCULO CALZADA				
	C	S	M	P		TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
1	02	01	192	001	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
2	02	01	192	002	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
3	02	01	192	003	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
4	02	01	192	004	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
5	02	01	192	005	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
					17 DE AGOSTO	20.00	3.77	75.40	1.128	<b>85.04</b>
6	02	01	192	006	17 DE AGOSTO	20.00	3.77	75.40	1.128	<b>85.04</b>
					ALDO ALIGNANI	20.00	3.00	60.00	1.128	<b>67.67</b>
7	02	01	192	007	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
8	02	01	192	008	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
9	02	01	192	009	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
10	02	01	192	010	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
11	02	01	192	011	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
12	02	01	192	012	ALDO ALIGNANI	20.00	3.00	60.00	1.128	<b>67.67</b>
<b>TOTAL</b>						<b>240.00</b>		<b>985.80</b>		<b>1111.85</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	CÁLCULO CALZADA				
	C	S	M	P		TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
1	02	01	904/5/6		A. GINASTERA	78.21	5.40	422.33	1.128	<b>476.34</b>
2	02	01	182		G. BAIGORRIA	21.06	3.77	79.40	1.128	<b>89.55</b>
<b>TOTAL</b>						<b>99.27</b>		<b>501.73</b>		<b>565.89</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	182	005	A. GINASTERA	30.00	5.35	160.50	1.128	<b>181.02</b>
					17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
2	02	01	182	004	A. GINASTERA	14.00	5.35	74.90	1.128	<b>84.48</b>
3	02	01	182	017	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
4	02	01	182	016	A. GINASTERA	28.00	5.35	149.80	1.128	<b>168.95</b>
5	02	01	182	015	A. GINASTERA	16.00	5.35	85.60	1.128	<b>96.55</b>
					G. BAIGORRIA	22.76	3.77	85.81	1.128	<b>96.78</b>
6	02	01	182	EEVV.	G. BAIGORRIA	6.19	3.77	23.34	1.128	<b>26.32</b>
7	02	01	182	006	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
8	02	01	182	007	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
9	02	01	182	008	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
10	02	01	182	010	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
11	02	01	182	011	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
12	02	01	182	012	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
13	02	01	182	013	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
14	02	01	182	014	17 DE AGOSTO	44.91	3.77	169.31	1.128	<b>190.96</b>
15	02	01	182	EEVV.	17 DE AGOSTO	6.17	3.77	23.26	1.128	<b>26.24</b>
<b>TOTAL</b>						<b>276.03</b>		<b>1198.63</b>		<b>1351.90</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	207	101	A. GINASTERA	29.00	5.35	155.15	1.128	<b>174.99</b>
					17 DE AGOSTO	20.45	3.77	77.10	1.128	<b>86.95</b>
2	02	01	207	009	A. GINASTERA	14.00	5.35	74.90	1.128	<b>84.48</b>
3	02	01	207	010	A. GINASTERA	14.00	5.35	74.90	1.128	<b>84.48</b>
4	02	01	207	011	A. GINASTERA	14.00	5.35	74.90	1.128	<b>84.48</b>
5	02	01	207	012	A. GINASTERA	29.00	5.35	155.15	1.128	<b>174.99</b>
6	02	01	207	100	17 DE AGOSTO	9.55	3.77	36.00	1.128	<b>40.61</b>
7	02	01	207	006	17 DE AGOSTO	30.00	3.77	113.10	1.128	<b>127.56</b>
<b>TOTAL</b>						<b>160.00</b>		<b>761.20</b>		<b>858.53</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	206	006	17 DE AGOSTO	14.61	3.77	55.08	1.128	<b>62.12</b>
					MADRE TERESA DE CALCUTA	20.16	3.90	78.62	1.128	<b>88.68</b>
2	02	01	206	005	MADRE TERESA DE CALCUTA	34.31	3.90	133.81	1.128	<b>150.92</b>
3	02	01	206	004	MADRE TERESA DE CALCUTA	30.00	3.90	117.00	1.128	<b>131.96</b>
<b>TOTAL</b>						<b>99.08</b>		<b>384.51</b>		<b>433.68</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	225	108	17 DE AGOSTO	44.95	3.77	169.46	1.128	<b>191.13</b>
					MADRE TERESA DE CALCUTA	34.31	3.90	133.81	1.128	<b>150.92</b>
2	02	01	225	107	MADRE TERESA DE CALCUTA	13.00	3.90	50.70	1.128	<b>57.18</b>
3	02	01	225	106	MADRE TERESA DE CALCUTA	15.50	3.90	60.45	1.128	<b>68.18</b>
4	02	01	225	105	MADRE TERESA DE CALCUTA	12.50	3.90	48.75	1.128	<b>54.98</b>
5	02	01	225	EE.VV.	MADRE TERESA DE CALCUTA	6.19	3.90	24.14	1.128	<b>27.23</b>
<b>TOTAL</b>						<b>126.45</b>		<b>487.31</b>		<b>549.62</b>

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO - PROVINCIA DE CÓRDOBA						
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS						
<b>OBRA:</b>	<b>PAVIMENTACION URBANA EN CALLES DE Bº VILLA ZOILA</b>					
<b>UBICACIÓN:</b>	<b>MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO - PROVINCIA DE CÓRDOBA</b>					
<b>FECHA:</b>	<b>MAYO DE 2025</b>					
PRESUPUESTO						
RUBRO	ITEM	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	COMPUTO		PRESUPUESTO	
			UNI.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
1		Base Granular 15 cm	m2	10,287.25	\$ 14,100.00	\$ 145,050,203.85
2		Carpeta Asfáltica	m2	10,287.25	\$ 45,600.00	\$ 469,098,531.60
		Gastos Administrativos, Generales e Indirectos, y Contingentes.				\$ 61,414,873.55
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$ 675,563,609.00</b>

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO - PROVINCIA DE CORDOBA  
 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
 PAVIMENTACION URBANA EN CALLES DE Bº VILLA ZOILA

CÓMPUTO MÉTRICO

RUBRO	ITEM	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	UNI.	TOTAL		
				A	C	TOTAL
1	Base Granular 15 cm					
	1	Base Granular 15 cm	m2	Superf.	Espesor	Total
				10287.25		10,287.25
2	Carpeta Asfáltica					
	2	Carpeta Asfáltica	m2	Superf.	Espesor	Total
				10287.25		10,287.25



**Art.1º:** DECLÁRESE de Utilidad Pública y Pago Obligatorio por parte de los frentistas beneficiados por la Obra de Calzada de Asfalto en Barrio Villa Zoila de esta Ciudad, aprobada por Ordenanza Nº Or 4880 /2025 C.D., la Contribución por Mejoras que se genere, conforme a los costos de Obra más el diez por ciento (10%) de gastos administrativos detallados en el Presupuesto Oficial y de acuerdo al prorrateo del costo de Obra que se detalla en el Catastro de Obra, los que forman parte de la presente Ordenanza como Anexos.

**Art.2º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar un profesional con título habilitante, quien tendrá a su cargo la función de Inspección de la Obra.

**Art.3º:** Dentro de los siete (7) días hábiles de promulgada la presente Ordenanza, la Secretaría de Obras Públicas abrirá un registro por el término de 8 (ocho) días corridos para que los propietarios afectados formulen la oposición de la Obra.

De obtenerse dentro del plazo establecido una oposición superior al cuarenta por ciento (40%) de los frentistas, la presente Ordenanza quedará sin efecto de ejecución.

Vencido dicho término la misma será obligatoria para la totalidad de los propietarios de los inmuebles comprendidos por la presente.

**Art.4º:** Una vez iniciado el Plan de Obras, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas dará derecho a la Municipalidad a perseguir su cobro por la vía judicial, sin necesidad de interpelación previa ni emplazamiento alguno.

**Art.5º:** Los Escribanos o funcionarios públicos deberán solicitar a la Municipalidad en todos los casos de modificaciones o tramitaciones de dominio o constitución de derechos reales, respecto a los inmuebles afectados por la presente, el respectivo Libre de Deuda o liquidación pertinente a los fines de la debida retención, importe que deberá ingresar dentro de las 72 hs. de haberse practicado su retención.

Se podrá transferir el dominio de una propiedad afectada por la presente Obra haciéndose cargo el adquirente de las cuotas aún no vencidas, de todo lo cual los Escribanos dejarán constancia en las respectivas escrituras. De acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes, los Escribanos que omitieran esta formalidad responderán con el importe del tributo no retenido, importe que deberán abonar actualizado al momento de su efectivo pago.

**Art.6º:** Valor y Pago de las Obras:

El costo de la Contribución por Mejoras se establece en el siguiente valor unitario por m2:

1) Calzada de Asfalto: Pesos cincuenta y nueve mil setecientos por metro cuadrado (\$59.700,00 M2.-)

Las Obras serán abonadas por los propietarios y/o poseedores de los inmuebles afectados por la ejecución de los trabajos:

- a) Pago de contado con un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto de la Obra a través de todos los medios de pago vigentes (efectivo, tarjetas de débito, crédito, entrega de valores, etc.)
- b) Pago de contado con un diez por ciento (10%) de descuento sobre el monto de la Obra exclusivamente en cajas municipales y financiación con las siguientes tarjetas: en seis (6) cuotas sin interés con Tarjeta Naranja, en cuatro (4) cuotas sin interés con tarjetas: VISA y Cordobesa del Banco Provincia de Córdoba y tres (3) cuotas sin interés con VISA y MASTER Banco Macro, y CABAL del Banco Credicoop.
- c) Planes de pago a través de financiación municipal, en hasta doce (12) cuotas mensuales con Tasa de Interés del tres coma cinco por ciento (3,5%) mensual (Sistema Francés) exclusivamente mediante adhesión al Débito Automático.
- d) Se podrá otorgar mayor cantidad de cuotas por razones socio - económicas debidamente fundadas del contribuyente y ad referéndum del Concejo Deliberante.  
La fecha de pago de la primera cuota y cuotas restantes será dispuesta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. Asimismo, el frentista que estando al día en sus cuotas optará por cancelar las restantes podrá hacerlo, aplicándosele a cada una de ellas al día de la cancelación el valor de la cuota vigente, o bien anticipar cuotas que serán acreditadas al pago de las últimas cuotas.

**Art.7º:** Prorrateo del Costo de la Obra: El costo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza, será prorrateado entre la totalidad de los propietarios de inmuebles afectados al pago de la misma en función de los metros lineales de frente de cada inmueble beneficiado por la obra. a) Los lotes afectados al Régimen de Propiedad Horizontal abonarán conforme al porcentaje de superficie que surge del plano de subdivisión aprobado. b) En manzanas sin lotear se calcula el total de los metros de frente.

**Art.8º:** Los certificados de deuda o cuentas individuales serán expedidos por la Secretaría de Economía de esta Municipalidad. El cedulón emitido para el pago de cada cuota llevará inserto el monto de la misma y la fecha real del primer vencimiento y otro monto correspondiente al valor de la cuota con el recargo que el Municipio aplica para el pago de tributos fuera de término, conforme Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente al momento de pago, correspondiente a una segunda fecha de vencimiento.

**Art.9º:** Notificación a los propietarios afectados al pago de la Obra: La notificación de la liquidación de la deuda al contribuyente se hará por comunicación mediante difusión por medios de comunicación locales, audiovisuales y gráficos, por tres (3) días consecutivos. Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación de la deuda, será obligatorio para ellos concurrir a la Secretaría de Economía de esta Municipalidad para retirarla. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes a todos los efectos es válida la publicación de carácter general.

Exceso confiscatorio: Será considerado como exceso confiscatorio cuando el valor de la obra supere el treinta y tres por ciento (33%) del valor real del inmueble con la mejora incorporada.

**Art.10º:** Pago con exceso confiscatorio: Cuando por no haber presentado en término el recurso, o porque ha mediado alguna otra causa valedera, el propietario se viera obligado a pagar íntegramente una cuenta que arroje exceso confiscatorio, quedará liberado del pago de sucesivas cuentas que pudieran recaer sobre dicho inmueble con motivo de la ejecución de Obras coparticipadas que afecten su inmueble y por un valor equivalente al exceso confiscatorio actualizado a la fecha de ejecución de la nueva Obra.

**Art.11º:** Pago de los excesos confiscatorios: Los excesos confiscatorios que arrojen liquidaciones practicadas a solicitud del propietario, en caso de existir, serán cargadas al costo de toda la Obra, dado el sistema cooperativo a emplearse en la ejecución y financiación de esos trabajos.

**Art.12º:** Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente se regirá por las disposiciones de la Ordenanza General de Pavimentación vigente.

**Art.13º:** En caso de disponerse la no ejecución de la Obra, los importes abonados por los frentistas de los sectores excluidos, serán reintegrados, previa presentación del reclamo de reintegro acompañando los comprobantes de pago, en la misma forma en que fueron aportados.

**Art.14º:** FORMA parte de la presente Ordenanza como Anexo I el Cómputo Métrico y Presupuesto Oficial y como Anexo II el Catastro de Obra correspondiente al sector.

**Art.15º:** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida de Ingresos 1.1.3.01.04 Pavimento Diversos Barrios, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.16º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 808/2025 DE FECHA 09.06.2025

**ANEXO I: CÓMPUTO MÉTRICO Y PRESUPUESTO OFICIAL**

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO - PROVINCIA DE CÓRDOBA						
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS						
<b>OBRA:</b>	<b>PAVIMENTACION URBANA EN CALLES DE Bº VILLA ZOILA</b>					
<b>UBICACIÓN:</b>	<b>MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO - PROVINCIA DE CÓRDOBA</b>					
<b>FECHA:</b>	<b>MAYO DE 2025</b>					
PRESUPUESTO						
RUBRO	ITEM	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	COMPUTO		PRESUPUESTO	
			UNI.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
1		Base Granular 15 cm	m2	10,287.25	\$ 14,100.00	\$ 145,050,203.85
2		Carpeta Asfáltica	m2	10,287.25	\$ 45,600.00	\$ 469,098,531.60
		Gastos Administrativos, Generales e Indirectos, y Contingentes.				\$ 61,414,873.55
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 675,563,609.00</b>

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO - PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

PAVIMENTACION URBANA EN CALLES DE B° VILLA ZOILA

CÓMPUTO MÉTRICO

RUBRO	ITEM	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	UNI.	TOTAL		
				A	C	TOTAL
1		Base Granular 15 cm				
	1	Base Granular 15 cm	m2	Superf.	Espesor	Total
				10287.25		10,287.25
2		Carpeta Asfáltica				
	2	Carpeta Asfáltica	m2	Superf.	Espesor	Total
				10287.25		10,287.25

**ANEXO II: CATASTRO DE OBRA**

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
						CÀLCULO CALZADA				
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	194	001	CARLOS GUASTAVINO	30.00	5.35	160.50	1.128	<b>181.02</b>
2	02	01	194	002	CARLOS GUASTAVINO	12.50	5.35	66.88	1.128	<b>75.43</b>
3	02	01	194	026	CARLOS GUASTAVINO	15.00	5.35	80.25	1.128	<b>90.51</b>
4	02	01	194	004	CARLOS GUASTAVINO	12.50	5.35	66.88	1.128	<b>75.43</b>
5	02	01	194	029	CARLOS GUASTAVINO	30.00	5.35	160.50	1.128	<b>181.02</b>
<b>TOTAL</b>						<b>100.00</b>		<b>535.00</b>		<b>603.41</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
						CÀLCULO CALZADA				
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	167	005	CARLOS GUASTAVINO	43.33	5.30	229.65	1.128	<b>259.01</b>
2	02	01	167	006	CARLOS GUASTAVINO	13.34	5.30	70.70	1.128	<b>79.74</b>
3	02	01	167	007	CARLOS GUASTAVINO	13.34	5.30	70.70	1.128	<b>79.74</b>
4	02	01	167	008	CARLOS GUASTAVINO	30.00	5.30	159.00	1.128	<b>179.33</b>
<b>TOTAL</b>						<b>100.01</b>		<b>530.05</b>		<b>597.83</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
						CÀLCULO CALZADA				
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	185	102	G. BAIGORRIA	24.00	3.77	90.48	1.128	<b>102.05</b>
2	02	01	185	103	G. BAIGORRIA	24.00	3.77	90.48	1.128	<b>102.05</b>
3	02	01	185	015	G. BAIGORRIA	11.50	3.77	43.36	1.128	<b>48.90</b>
4	02	01	185	016	G. BAIGORRIA	11.50	3.77	43.36	1.128	<b>48.90</b>
5	02	01	185	017	G. BAIGORRIA	29.00	3.77	109.33	1.128	<b>123.31</b>
					A. GNASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
6	02	01	185	018	A. GNASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
7	02	01	185	019	A. GNASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
8	02	01	185	020	A. GNASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
9	02	01	185	021	A. GNASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
10	02	01	185	022	A. GNASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
11	02	01	185	023	A. GNASTERA	12.50	5.40	67.50	1.128	<b>76.13</b>
12	02	01	185	024	A. GNASTERA	9.68	5.40	52.27	1.128	<b>58.96</b>
<b>TOTAL</b>						<b>197.18</b>		<b>901.77</b>		<b>1017.08</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
	1	02	01	181						
					17 DE AGOSTO	37.50	3.77	141.38	1.128	<b>159.45</b>
2	02	01	181	102	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
3	02	01	181	103	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
4	02	01	181	104	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
5	02	01	181	105	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
6	02	01	181	106	A. GINASTERA	14.50	5.35	77.58	1.128	<b>87.49</b>
7	02	01	181	107	A. GINASTERA	11.50	5.35	61.53	1.128	<b>69.39</b>
					G. BAIGORRIA	37.50	3.77	141.38	1.128	<b>159.45</b>
8	02	01	181	114	G. BAIGORRIA	62.50	3.77	235.63	1.128	<b>265.75</b>
					CARLOS GUASTAVINO	37.70	5.35	201.70	1.128	<b>227.49</b>
9	02	01	181	113	CARLOS GUASTAVINO	24.00	5.35	128.40	1.128	<b>144.82</b>
10	02	01	181	115	CARLOS GUASTAVINO	13.30	5.35	71.16	1.128	<b>80.25</b>
					17 DE AGOSTO	29.90	3.77	112.72	1.128	<b>127.14</b>
11	02	01	181	112	CARLOS GUASTAVINO	25.00	5.35	133.75	1.128	<b>150.85</b>
					17 DE AGOSTO	32.60	3.77	122.90	1.128	<b>138.62</b>
<b>TOTAL</b>						<b>400.00</b>		<b>1824.00</b>		<b>2057.23</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
	1	02	01	191						
					17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
2	02	01	191	011	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
3	02	01	191	012	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
4	02	01	191	013	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
5	02	01	191	014	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
6	02	01	191	015	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
7	02	01	191	016	CARLOS GUASTAVINO	10.00	5.30	53.00	1.128	<b>59.78</b>
8	02	01	191	017	CARLOS GUASTAVINO	20.00	5.30	106.00	1.128	<b>119.55</b>
9	02	01	191	009	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
10	02	01	191	008	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
11	02	01	191	007	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
					ALDO ALIGNANI	20.00	3.00	60.00	1.128	<b>67.67</b>
12	02	01	191	006	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
13	02	01	191	005	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
14	02	01	191	004	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
15	02	01	191	003	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
16	02	01	191	002	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
17	02	01	191	001	ALDO ALIGNANI	20.00	3.00	60.00	1.128	<b>67.67</b>
<b>TOTAL</b>						<b>248.00</b>		<b>1010.96</b>		<b>1140.23</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
N° DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	192	001	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
2	02	01	192	002	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
3	02	01	192	003	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
4	02	01	192	004	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
5	02	01	192	005	A. GINASTERA	20.00	5.35	107.00	1.128	<b>120.68</b>
					17 DE AGOSTO	20.00	3.77	75.40	1.128	<b>85.04</b>
6	02	01	192	006	17 DE AGOSTO	20.00	3.77	75.40	1.128	<b>85.04</b>
					ALDO ALIGNANI	20.00	3.00	60.00	1.128	<b>67.67</b>
7	02	01	192	007	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
8	02	01	192	008	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
9	02	01	192	009	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
10	02	01	192	010	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
11	02	01	192	011	ALDO ALIGNANI	12.00	3.00	36.00	1.128	<b>40.60</b>
12	02	01	192	012	ALDO ALIGNANI	20.00	3.00	60.00	1.128	<b>67.67</b>
<b>TOTAL</b>						<b>240.00</b>		<b>985.80</b>		<b>1111.85</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
N° DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	904/5/6		A. GINASTERA	78.21	5.40	422.33	1.128	<b>476.34</b>
2	02	01	182		G. BAIGORRIA	21.06	3.77	79.40	1.128	<b>89.55</b>
<b>TOTAL</b>						<b>99.27</b>		<b>501.73</b>		<b>565.89</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	182	005	A. GINASTERA	30.00	5.35	160.50	1.128	<b>181.02</b>
					17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
2	02	01	182	004	A. GINASTERA	14.00	5.35	74.90	1.128	<b>84.48</b>
3	02	01	182	017	A. GINASTERA	12.00	5.35	64.20	1.128	<b>72.41</b>
4	02	01	182	016	A. GINASTERA	28.00	5.35	149.80	1.128	<b>168.95</b>
5	02	01	182	015	A. GINASTERA	16.00	5.35	85.60	1.128	<b>96.55</b>
					G. BAIGORRIA	22.76	3.77	85.81	1.128	<b>96.78</b>
6	02	01	182	EE.VV.	G. BAIGORRIA	6.19	3.77	23.34	1.128	<b>26.32</b>
7	02	01	182	006	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
8	02	01	182	007	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
9	02	01	182	008	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
10	02	01	182	010	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
11	02	01	182	011	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
12	02	01	182	012	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
13	02	01	182	013	17 DE AGOSTO	12.00	3.77	45.24	1.128	<b>51.02</b>
14	02	01	182	014	17 DE AGOSTO	44.91	3.77	169.31	1.128	<b>190.96</b>
15	02	01	182	EE.VV.	17 DE AGOSTO	6.17	3.77	23.26	1.128	<b>26.24</b>
<b>TOTAL</b>						<b>276.03</b>		<b>1198.63</b>		<b>1351.90</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	207	101	A. GINASTERA	29.00	5.35	155.15	1.128	<b>174.99</b>
					17 DE AGOSTO	20.45	3.77	77.10	1.128	<b>86.95</b>
2	02	01	207	009	A. GINASTERA	14.00	5.35	74.90	1.128	<b>84.48</b>
3	02	01	207	010	A. GINASTERA	14.00	5.35	74.90	1.128	<b>84.48</b>
4	02	01	207	011	A. GINASTERA	14.00	5.35	74.90	1.128	<b>84.48</b>
5	02	01	207	012	A. GINASTERA	29.00	5.35	155.15	1.128	<b>174.99</b>
6	02	01	207	100	17 DE AGOSTO	9.55	3.77	36.00	1.128	<b>40.61</b>
7	02	01	207	006	17 DE AGOSTO	30.00	3.77	113.10	1.128	<b>127.56</b>
<b>TOTAL</b>						<b>160.00</b>		<b>761.20</b>		<b>858.53</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	206	006	17 DE AGOSTO	14.61	3.77	55.08	1.128	<b>62.12</b>
					MADRE TERESA DE CALCUTA	20.16	3.90	78.62	1.128	<b>88.68</b>
2	02	01	206	005	MADRE TERESA DE CALCUTA	34.31	3.90	133.81	1.128	<b>150.92</b>
3	02	01	206	004	MADRE TERESA DE CALCUTA	30.00	3.90	117.00	1.128	<b>131.96</b>
<b>TOTAL</b>						<b>99.08</b>		<b>384.51</b>		<b>433.68</b>

PLANILLA CATASTRAL - VILLA ZOILA										
					CÁLCULO CALZADA					
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				CALLE AFECTADA	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. ASFALT.	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR
	C	S	M	P						
1	02	01	225	108	17 DE AGOSTO	44.95	3.77	169.46	1.128	<b>191.13</b>
					MADRE TERESA DE CALCUTA	34.31	3.90	133.81	1.128	<b>150.92</b>
2	02	01	225	107	MADRE TERESA DE CALCUTA	13.00	3.90	50.70	1.128	<b>57.18</b>
3	02	01	225	106	MADRE TERESA DE CALCUTA	15.50	3.90	60.45	1.128	<b>68.18</b>
4	02	01	225	105	MADRE TERESA DE CALCUTA	12.50	3.90	48.75	1.128	<b>54.98</b>
5	02	01	225	EE.VV.	MADRE TERESA DE CALCUTA	6.19	3.90	24.14	1.128	<b>27.23</b>
<b>TOTAL</b>						<b>126.45</b>		<b>487.31</b>		<b>549.62</b>

**DECRETO Nº 808 /2025**

RÍO TERCERO, 06 de junio de 2025

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05.06.2025;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**DECRETA**

**Art.1º)-** PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4881/2025-C.D., por la que se declara de Utilidad Pública y Pago Obligatorio por parte de los frentistas beneficiados por la Obra de Calzada de Asfalto en Barrio Villa Zoila.

**Art.2º)-** COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Alberto C. Martino – Presidente Concejo Deliberante A/C Intendencia

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

Río Tercero, 05 de junio de 2025

**ORDENANZA Nº Or 4882/2025 C.D.**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley Provincial Nº 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto Nº 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Resolución Nº 078/2014 y sus modificatorias, establece que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaria de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante.

Que la Municipalidad de Río Tercero, arbitrará todos los medios tendientes a asegurar el efectivo goce del beneficio por parte de los ciudadanos en su jurisdicción durante el ciclo lectivo 2025, sin exclusiones de ninguna naturaleza, en aquellos casos que el establecimiento educativo no cuente con servicio público de transporte regular que satisfaga las necesidades de los beneficiarios.

Que con fecha 22 de noviembre de 2024 la Municipalidad de Río Tercero ha suscripto el Convenio para aplicación en el ejercicio 2025.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º: RATIFÍQUESE** el Convenio de Adhesión Provincia - Municipio al régimen de provisión del Boleto Educativo Gratuito firmado por el Intendente de la Municipalidad de Río Tercero con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, con fecha 22 de noviembre de 2024, que en copia como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Art.2º: IMPÚTESE** a la Partida de Ingresos 3.1.3.04 Otras Cuentas de Orden y a la Partida de Egresos 99.9.9.83 Otras Cuentas de Orden de la Ordenanza General del Presupuesto vigente.

**Art.3º: ENTRÉGUSE** copia certificada a la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba.

**Art.4º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 809/2025 DE FECHA 09.06.2025

**CONVENIO DE ADHESIÓN PROVINCIA – MUNICIPIO/ COMUNA  
AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO DE LA PROVINCIA DE  
CÓRDOBA**

Que atento lo establecido por Decreto N° 2596/11, de creación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Cordobés, ratificado por Ley Provincial N° 10.031 y modificado por Decreto N° 25S/2024; en particular a lo prescripto en su Art. 8, y considerando demás reglamentación vigente en la materia, se hace necesaria la suscripción por parte de Municipios, Comunas y Comunidades Regionales de Convenios de Adhesión al citado Régimen, a fin de garantizar en sus respectivas jurisdicciones la efectiva aplicación del mismo.

Que a su vez la presente medida utilizada en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, se encuentra dirigida especialmente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación, no implicando bajo ningún concepto un subsidio sectorial al transporte público, sino un verdadero servicio y aporte a la comunidad educativa de la Provincia de Córdoba, eliminando notablemente las barreras económicas que pudieren existir.

De esta manera, a través del Boleto Educativo Cordobés, tanto educandos como educadores y personal no docente pueden acceder, sin ningún tipo de obstáculo, a la institución educativa a la que pertenecen.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el presente programa constituye para la Provincia una verdadera política de Estado.

Es por ello que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por intermedio de la Secretaría de Transporte u organismo que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación, garantiza la extensión, alcance y el fiel cumplimiento de lo establecido en los instrumentos a suscribirse y su reglamentación, a efectos de asegurar el normal funcionamiento del beneficio.

En el marco de todo lo antedicho, y en estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los mentados instrumentos legales, comparece por una parte el **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO** representada por **INTENDENTE MARCOS FERRER**, según instrumentos legales que presenta y son reconocidos, haciéndolo "ad referéndum" del **CONCEJO DELIBERANTE**, y por la otra el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, a través de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE** representada en este acto por el Secretario de Transporte, Lic. **JUAN MARCELO RODIO RAMIREZ**, todos con plenas facultades, libre y voluntariamente acuerdan y suscriben el presente Convenio, confiriéndole plena vigencia a partir de este acto, en los siguientes términos:

I.- La **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**, arbitrará todos los medios tendientes a asegurar el efectivo goce del beneficio por parte de los ciudadanos en su jurisdicción durante el ciclo lectivo

determinado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, sin exclusiones de ninguna naturaleza, en aquellos casos que el establecimiento educativo no cuente con servicio público de transporte regular que satisfaga las necesidades de los beneficiarios.

II.- La **SECRETARÍA DE TRANSPORTE** asignará al **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**, los fondos que permitan atender la Provisión del Programa Boleto Educativo Cordobés en esa jurisdicción; el monto a transferir lo determinará la Secretaría de Transporte en función a la normativa vigente en los plazos y condiciones que se establezcan.

III.- La **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**, deberá presentar ante la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, la nómina de beneficiarios firmada por la autoridad competente al comienzo de cada semestre, e informar mensualmente las modificaciones de la misma en caso de corresponder, junto con la documentación respaldatoria correspondiente, y demás exigencias previstas en la reglamentación; como así también, efectuar la rendición de cuentas que justifique la utilización de los fondos recibidos en el marco del programa, todo de conformidad a lo establecido por la Reglamentación vigente y de acuerdo al instructivo que oportunamente comunique el Área competente.

IV.- El presente convenio mantendrá plena vigencia, desde la firma de las partes, salvo expresa disposición de alguna de las partes, comunicado de manera fehaciente con una antelación no menor a treinta (30) días.

V.- Las partes constituyen los siguientes domicilios electrónicos, a saber: la **MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**, en Ciudadano Digital CUIT N° 30999229790 y la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE** en Ciudadano Digital CUIT N° 30-71217067-7, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

VI.- A los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes, en caso de divergencias, fijan de común acuerdo la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba.

VII.- Por último, la **MUNICIPALIDAD** ratifica en un todo de acuerdo con lo prescripto por la normativa vigente y que declara conocer en su totalidad, suscribiendo el presente a tal fin, constituyéndose en garante y único responsable de la ejecución de este programa ante los alumnos, docentes y personal no docente beneficiarios del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Cordobés. Se firma 1 (un) ejemplar a un sólo efecto a los 22 días del mes de noviembre de 2024, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

MARCOS FERRER  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

Scanned with  
CamScanner

Firmado digitalmente por: JUAN MARCELO RODIO RAMIREZ, Lic. Secretario de Transporte de la Provincia de Córdoba. Fecha y hora: 21/09/2024 15:50:12.

Scanned with  
CamScanner

**DECRETO N° 809 /2025**

RÍO TERCERO, 06 de junio de 2025

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05.06.2025;

Atento a ello;  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**DECRETA**

**Art.1º)-** PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4882/2025-C.D., por la que se ratifica el Convenio de Adhesión Provincia - Municipio al régimen de provisión del Boleto Educativo Gratuito.

**Art.2º)-** COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Alberto C. Martino – Presidente Concejo Deliberante A/C Intendencia

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

Río Tercero, 05 de junio de 2025

**ORDENANZA N° Or 4883/2025 C.D.**

**VISTO:** El memo proveniente del Instituto Municipal de la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social solicitando la donación de un lote de terreno para el grupo familiar de la Sra. VALLE Aylén Milagros.

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme a la elaboración del correspondiente informe socioeconómico y a la inspección realizada a dicho terreno, se constatará que en el mismo se encuentra una vivienda en etapa de construcción, por lo que se resolviera la donación del inmueble.

Que dada la situación de la recurrente y la disposición del Municipio, se resolvió proceder a dar curso a la cesión solicitada de manera excepcional, reconociendo la vigencia e importancia de la ORDENANZA N° Or 4098/2018 C.D. y la necesidad de que se establezca un plan mediante el cual sean adjudicados los terrenos de manera equitativa, evitando todo tipo de especulaciones, de conformidad a lo dispuesto por la norma del Art. 44º de la COM.

Atento a ello  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º:** DÓNESE a favor de la Sra. VALLE Aylén Milagros DNI N° 45.700.701, con domicilio en Eufrasio Loza N° 2523 de Río Tercero, el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal que se describe a continuación:

**UBICACIÓN:** Calle Eufrasio Loza N°2523, Barrio Parque Monte Grande, de la Ciudad de Río Tercero, Dpto. Tercero Arriba, Pedanía El Salto, Provincia de Córdoba.

**DESIGNACIÓN:** C04.S01.M002.P011 Manzana 37 Lote 11

**MEDIDAS Y LINDEROS:** al N. calle Eufrasio Loza

al S. C04.S01.M002.P020 Mz 37 Lote 20

al E. C04.S01.M002.P012 Mz 37 Lote 12

al O. C04.S01.M002.P010 Mz 37 Lote 10

**SUPERFICIE:** 300 m<sup>2</sup> - Trescientos metros cuadrados.

**TITULAR REGISTRAL:** Municipalidad de Río Tercero

**N° DE CUENTA:** 330108510021

**MATRÍCULA N°:** Dº Privado 980531

**Art.2º:** IMPÓNESE el cargo de que el inmueble sea destinado exclusivamente a emplazamiento de vivienda familiar, no pudiendo venderlo o transferirlo a cualquier título hasta transcurridos 10 (diez) años.

**Art.3º:** Se encuentra a cargo de la beneficiaria el pago de las Tasas, Contribuciones e Impuestos municipales y provinciales partir de la presente Ordenanza. Los gastos que devengue la escrituración del terreno serán soportados por la beneficiaria.

**Art.4º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 810/2025 DE FECHA 09.06.2025

**DECRETO N° 810 /2025**

RÍO TERCERO, 06 de junio de 2025

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05.06.2025;

Atento a ello;  
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**DECRETA**

**Art.1º)-** PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4883/2025-C.D., por la que se dona a favor de la Sra. VALLE Aylén Milagros el inmueble perteneciente al Dominio Privado Municipal.

**Art.2º)-** COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Alberto C. Martino – Presidente Concejo Deliberante A/C Intendencia

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

Río Tercero, 05 de junio de 2025

**ORDENANZA N° Or 4884/2025 C.D.**

**VISTO:** El "Convenio de Monotributo Unificado Córdoba" suscripto entre esta Municipalidad y el Ministerio de Economía y Gestión Pública del Gobierno de la Provincia de Córdoba con fecha 07 de abril de 2025, tendiente a optimizar la administración, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito Municipal que encuadren en el Régimen Simplificado - de carácter obligatorio- que incide sobre Tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

**Y CONSIDERANDO:** Que a los fines de la determinación y recaudación del importe fijo, resulta necesario que el municipio adecúe las Ordenanzas Impositiva y Tarifarias vigentes y demás normas tributarias indicando que, para los pequeños contribuyentes de la mencionada Tasa, se dispensará el mismo tratamiento y/o beneficio fiscal que la Provincia de Córdoba establece en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) será la única autorizada a promover y mantener la escala de valores que le corresponden a cada categoría de dicho régimen.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º:** AMPLÍESE la Ordenanza Impositiva Nº Or 4852/2024 C.D. incorporando como Capítulo I del Título III, el siguiente Capítulo con sus correspondientes Artículos, conforme lo siguiente:

#### **"CAPITULO I**

#### **Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes"**

**Art. 1º:** Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ciudad de Río Tercero.

**Art. 2º:** A los fines dispuestos en el Artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el Artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha Ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el Artículo 6 del presente Capítulo.

**Art. 3º:** Los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias - de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o Resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

**Art. 4º:** Los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias - en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el Artículo 10 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente Artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizarse para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

**Art. 5º:** La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias - generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

**Art. 6º:** Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo Nº 67 de la Ordenanza Tarifaria Nº Or 4854/2024 C.D.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente Artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el Artículo Nº 147 y siguientes de la Ordenanza Impositiva Nº Or 4852/2024 C.D.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

**Art. 7º:** La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

**Art. 8º:** Los pequeños contribuyentes de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el Artículo 202 y 203 de la Ordenanza Impositiva Nº Or 4852/2024 C.D., podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

**Art. 9º:** Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

**Art. 10º:** El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, Convenios y/o Resoluciones correspondientes.

Los Convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

**Art. 11º:** Facúltase al Municipio/Comuna a celebrar Convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación de tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

**Art.2º:** MODIFÍQUESE el primer párrafo y la tabla del Art. 18 de la Ordenanza Tarifaria N° Or 4854/2024 C.D. quedando redactado de la siguiente manera:

**Art. 18º:** Los contribuyentes del régimen simplificado de la Tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los Artículos 1 y siguientes de la Ordenanza Impositiva vigente deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

<b>Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias</b>	<b>Monto Mensual Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios</b>
A	\$5.475,46
B	\$8.407,01
C	\$10.999,38
D	\$12.707,43
E	\$13.567,51
F	\$15.190,77
G	\$16.450,61
H	\$21.078,10
I	\$26.480,88
J	\$31.302,19
K	\$36.062,94

**Art.3º:** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LIC. PEDRO S. BOSSA – VICEPRESIDENTE PRIMERO A/C C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 811/2025 DE FECHA 09.06.2025

**DECRETO N° 811 / 2025**

RÍO TERCERO, 06 de junio de 2025

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05.06.2025;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**DECRETA**

**Art.1º)-** PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4884/2025-C.D., por la que se amplía la Ordenanza Impositiva N° Or 4852/2024 C.D. y se modifica el primer párrafo y la tabla del Art. 18 de la Ordenanza Tarifaria N° Or 4854/2024 C.D.

**Art.2º)-** COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA  
DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**